

Contestación de la demanda ejecutiva y anexos.

GESTIÓN IURIS-TENJO. José Manuel González Poveda <josegonzalezpoveda@gmail.com>

Lun 27/11/2023 4:17 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo <jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carser21@hotmail.com <cars21@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

contestaciondelademandaexecutivayanexos.pdf;

Cordial saludo.

Se envía el documento al Juzgado, con copia al correo del apoderado de los demandantes.

Atentamente.

MANUEL GONZÁLEZ POVEDA

C.C.: 1076622175

T,P;338.435 del C. S. de la J.



JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ
ABOGADO

+57 313 385 8717

josegonzalezpoveda@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD · El presente mensaje, incluyendo los archivos adjuntos, es para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a quien(es) fue dirigido y puede contener información de carácter CONFIDENCIAL y/o LEGALMENTE PROTEGIDA. En consecuencia, el uso, divulgación, reproducción o cualquier otra utilización de la información aquí protegida esta prohibida. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifíquelo inmediatamente al emisor y elimine esta comunicación y todas sus copias

Tenjo - Cundinamarca.

Doctor:

Carlos Antonio Clavijo Torres

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO.

RADICADO: 257994089001**20230015800**.

Asunto: ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA.

Tipo de proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandantes: Maria Sonia Esperanza Nemocón, Luz Mireya Panqueva, Yinet Marlen Panqueva, Yon Fernando Panqueva y Libardo Panqueva,

Demandado: JUAN EDUARDO PANQUEVA NEMOCÓN.

JOSE MANUEL GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.076.622.175 de Tenjo, domiciliado en el municipio de Tenjo, portador de la tarjeta profesional número 338.435 del C. S. de la J., poseedor del correo electrónico josegonzalezpoveda@gmail.com, actuando como apoderado judicial de **JUAN EDUARDO PANQUEVA**, identificado con cédula de ciudadanía **3.199.807** expedida en Tenjo, domiciliado en Tenjo, de estado civil casado; procedo a contestar la demanda.

Teniendo en cuenta que el pasado 15 de noviembre del año en curso, se radicó el acta de notificación personal de la presente acción ejecutiva, encontrándome dentro del término inicial de diez (10) días para proponer excepciones de fondo, manifiesto lo siguiente.

Frente a los hechos de la demanda y su reforma.

1. No es cierto. Mi poderdante no es la persona que se identifica con la cédula de ciudadanía 3.230.887. Tampoco es cierto que la

- propiedad identificada con matrícula inmobiliaria 50N-487631, sea una propiedad de los padres de mi poderdante. Sobre el supuesto pago del 50% de valores percibidos por arriendos del inmueble, no me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.
2. No es cierto. Mi poderdante no se identifica con la cédula 3.230.887. Reitero que no es cierto que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-487631, sea una propiedad de los padres de mi representado. Sobre el supuesto pago del 50% de valores percibidos por arriendos del inmueble, no me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.
 3. No es cierto, mi poderdante no se identifica con la cédula de ciudadanía 3.230.887.
 4. No es cierto, mi poderdante se identifica con la cédula 3.199.807.
 5. No es cierto, mi poderdante se identifica con la cédula 3.199.807. Sobre el compromiso de pago no me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.
 6. No es cierto mi representado no es el titular de la cédula 3.230.887. De lo que se manifiesta en ese hecho no me consta, me atengo a las probanzas realizadas dentro del proceso.
 7. No es cierto. No se adjunta prueba de los supuestos requerimientos efectuados por los familiares o su apoderado con destino a mi poderdante.
 8. No es cierto. El título defectuoso que dió apertura a la presente acción ejecutiva no es un acta de conciliación extrajudicial, el acta se da en medio de una mediación en la inspección de policía. El título base de esta ejecución no tiene claridad, tampoco es expreso, lo cual no le permite que sea exigible judicialmente.

Nuevos hechos

1. El número de cédula 3.230.887 pertenece al ciudadano Duvan Eduardo Luque Molina, quien se confunde con mi prohijado
2. El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-487631, es un bien privado de propiedad exclusiva de mi mandante.
3. De acuerdo con el hecho anterior, han desaparecido los supuestos de hecho que dieron origen a la defectuosa acta de mediación.
4. El pasado 26 de junio de 2023, este despacho judicial admitió la demanda de sucesión, radicada bajo el número

25799408900120230007500, presentada por los mismos demandantes del presente proceso.

5. Dentro del expediente digital, se encuentra una misiva de la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte, por medio de la cual devolvió el oficio 491, porque el dueño actual del inmueble es mi prohijado y no su difunto padre.
6. El pasado 15 de noviembre mi prohijado se enteró de la existencia del proceso y procedió a otorgar poder especial para contestar la demanda ejecutiva al suscriptor de la presente, el mismo día se firmó acta de notificación personal de la presente demanda.

Manifestación frente a las pretensiones

Me pongo a que se otorguen las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda y su reforma, en los siguientes términos.

Una vez probadas las excepciones de fondo propuestas en la presente contestación, se proceda a dejar sin efectos el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo a favor de Maria Sonia Esperanza Nemocón, Luz Mireya Panqueva, Yinet Marlen Panqueva, Yon Fernando Panqueva y Libardo Panqueva, en contra de mi representado JUAN EDUARDO PANQUEVA NEMOCÓN, así como las medidas cautelares que se llegasen a conceder en el desarrollo de este proceso.

Excepciones de fondo

EN EL TÍTULO BASE DE LA EJECUCIÓN SE CONFUNDE EL DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN Y SU CUANTÍA.

Honorable Juez Promiscuo Municipal de Tenjo, en lo que tiene que ver con el título ejecutivo, el mandatario de la parte pasiva del proceso debe manifestar lo siguiente.

La autoridad administrativa que expidió ese documento denominado "ACTA DE MEDIACIÓN", es la inspección de policía de Tenjo, en el documento se cometen dos errores de los cuales se puede predicar su ineficacia para seguir adelante con el presente proceso ejecutivo, vía a la falta de claridad en su contenido.

El primer error, se puede ver en el primer inciso de ese documento, en donde se puede leer el número de cédula del convocado, supuestamente se identifica con el número 3.230.887, información que es totalmente errada.

De acuerdo a la búsqueda de datos en el sistema de antecedentes penales de la policía, se reconoce que el titular de esa cédula es LUQUE MOLINA DUVAN EDUARDO, una persona totalmente diferente a mi representado, quien no tiene nada que ver con la audiencia de mediación que se celebró el pasado 27 de diciembre de 2022.

Lo más grave de esta confusión es que se repite dentro de todas las actuaciones presentadas por el abogado de los demandantes, tanto en el documento que contiene el escrito de demanda ejecutiva, como en los posteriores memoriales de reforma y nuevas solicitudes de medidas cautelares. Lo increíble es que el colega perdura en ese yerro, aun después de haber evacuado una audiencia de mediación y dos pruebas extraprocesales, en donde se le ha corrido traslado del documento de identidad de mi representado en cada encuentro, sea presencial o virtual.

Es decir que, el apoderado de los demandantes ha hecho incurrir en confusión a esta oficina judicial en todo lo relacionado con este proceso y también con lo contenido en el proceso de sucesión del cual se hablará en la próxima excepción de fondo.

Ante tan evidente confusión, se puede probar una error en el deudor, lo cual no permite predicar la claridad que se debe tener frente a cualquier título ejecutivo. La claridad del título exige que a su simple lectura se pueda entender la voluntad de las partes que lo confeccionaron, las personas que se obligaron, sin necesidad de recurrir a otros elementos para su comprensión.

El título también es confuso teniendo en cuenta que no se pudo determinar el valor del canon de arrendamiento; porque el abogado de los demandantes tuvo que acudir a la Justicia, para definir los valores que se perciben por concepto de canon de arrendamiento debido a que el título no tiene esa información que es fundamental para su precisar las cifras que deben ser entregadas a los supuestos deudores. En diligencia

virtual del 29 de junio de 2023, dirigida por el honorable Juez Promiscuo Municipal de Tenjo, en interrogatorio de parte como prueba anticipada, que se realizó por la falta de claridad del título denominado acta de mediación, existe criterio suficiente para demostrar la ineficacia del mismo, se quiso incorporar al título valor los vacíos que se dejaron en la audiencia de mediación, las confusiones se genera debido a que no se pudo precisar el valor del canon, lo anterior se hizo aún teniendo en cuenta que los títulos deben ser autónomos e independientes, no se puede "arreglar" con diligencias posteriores, esas diligencias posteriores a la creación del título valor son las que permiten afirmar que ese documento confunde al deudor y la cuantía objeto del supuesto acuerdo.

EL TÍTULO BASE DE LA EJECUCIÓN ESTÁ SUJETO A UNA CONDICIÓN QUE DERIVADA DEL PROCESO DE SUCESIÓN

Señor Juez, es necesario detenerse en el numeral segundo del acta de mediación, en esta oportunidad es la convocante y demandante María Sonia Esperanza Nemocón Leaño, quien manifestó "ya se está adelantando el trámite del proceso de sucesión y mientras salen las resultas del mismo, quedará en firme y vigente esta medida de mediación."

Teniendo en cuenta que el proceso de sucesión al que hace referencia la demandante, es el que se encuentra radicado bajo el número 277994089001**20230007500**, en donde esté apoderado judicial contestó la demanda dentro del término de ley y el proceso en este momento se encuentra en el despacho del Señor Juez para decidir en lo que a derecho corresponda.

En ese orden de ideas, atendiendo al nuevo hecho mencionado en el numeral segundo, de este documento, además de la prueba del certificado de tradición y libertad del predio relacionado con la matrícula inmobiliaria 50N-487631 y la carta de respuesta al oficio 491 emitido dentro del proceso de sucesión, de la oficina de registro de instrumentos públicos, esos elementos dan fe de que no se trata de un bien que conforma la herencia del padre de mi prohijado, se trata de una bien inmueble propio de Juan Panqueva Nemocón.

Atendiendo a esa condición, que tiene relación con la vigencia de título imperfecto, es de alto riesgo continuar con el presente proceso ejecutivo hasta tanto no se resuelva de fondo lo planteado en el expediente del proceso de sucesión, situación que está pronta a resolverse.

INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE TODOS LOS SUPUESTOS ACREEDORES EN LA CREACIÓN DEL TÍTULO

Una vez más haciendo alusión al título base de ejecución, se presentan las siguientes incoherencias relacionadas con la legitimidad para obligar a mi mandante frente a todos sus hermanos.

Las convocantes a la mediación fueron las demandantes María Sonia Esperanza Nemocón y Yinet Marlen Panqueva, quienes se presentaron personalmente en la inspección de policía.

En esa audiencia de mediación, las presentes asumieron la representación de sus familiares, en ese caso de tres hijos y hermanos, pero las convocantes no justificaron la ausencia de sus familiares y tampoco arribaron a esa audiencia el poder especial o en su defecto, no manifestaron haber participado en condición de agentes oficiosos de sus familiares ausentes.

De esa falta de legitimidad desde la audiencia de mediación, se puede afirmar que el título no fue expedido en debida forma y que las convocantes se extralimitaron en su representación por no contar con el documento que las facultaba para hablar en nombre de sus parientes y exigir el cumplimiento de sus intereses.

Así las cosas el documento base de este proceso no puede obligar a mi representado frente a los demandantes Luz Mireya Panqueva, Yon Fernando Panqueva y Libardo Panqueva.

Lo anterior toma mayor fuerza probatoria cuando se observan las firmas expuestas dentro del Acta de Mediación, allí solo se puede leer las firmas de quienes estuvieron presentes en la audiencia.

Pruebas

Honorable Juez Promiscuo Municipal de Tenjo, se allegan los siguientes documentos con fines probatorios.

1. Certificado de tradición y libertad del inmueble titular de la matrícula inmobiliaria 50N-487631, expedido el 22 de noviembre de 2023.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
3. Información de antecedentes de policía del titular de la cédula 3.230.887, con quien se confunde a mi representado.
4. Carta de respuesta al oficio 491 del 17 de agosto de 2023, expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos - zona norte.

Teniendo en cuenta que el poder especial conferido por mi mandante ya se encuentra en el expediente digital, se hace innecesario volver a presentarlo con este escrito.

Notificaciones

Se podrá efectuar las notificaciones usando los siguientes correos electrónicos.

Poderdante: panquevajuan85@gmail.com

Mandatario: josegonzalezpoveda@gmail.com, dirección transversal 1G # 0 - 59 de Tenjo, celular 3133858717.

Del presente escrito se envía copia al apoderado de la parte demandante.

Sin otro particular.

Del Señor Juez.


Cordialmente.

JOSE MANUEL GONZÁLEZ POVEDA

Abogado de la parte pasiva del proceso.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231122280685712853

Nro Matrícula: 50N-487631

Pagina 1 TURNO: 2023-611107

Impreso el 22 de Noviembre de 2023 a las 09:28:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TENJO VEREDA: TENJO

FECHA APERTURA: 15-02-1979 RADICACIÓN: 79 8676 CON: SIN INFORMACION DE: 16-04-1994

CODIGO CATASTRAL: 257990000000000903780000000000 COD CATASTRAL ANT: 257990000000090378000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DETERRENO CON UN AREA DE 500.00 MTRS2., CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, CON TERENOS QUE SE RESERVA EL VENDEDOR, EN EXTENSION DE 20 .MTRS., ; POR EL SUR, CON CALLEJUELA VEREDAL AL FRENTE PROPIEDAD DE MANUEL CAMACHO; POR EL ORIENTE, EN EXT. DE 25.00 MTRS CON TERRENOS DEL MISMO VENDEDOR; Y POR EL OCCIDENTE, EN 25MTRS., CON PREDIOS HOY DE LA ESCUELA DE CHINCE Y ENCIERRA.----

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 91343

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-09-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 399 del 26-09-1972 NOTARIA 1A. de CHIA

VALOR ACTO: \$67,500

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEA/O CAMACHO VICTOR JULIO

CC# 411489

X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-01-1979 Radicación:

Doc: ESCRITURA 676 del 29-11-1978 NOTARIA UNICA de CHIA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEA/O CAMACHO VICTOR JULIO

CC# 411489



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231122280685712853

Nro Matrícula: 50N-487631

Pagina 2 TURNO: 2023-611107

Impreso el 22 de Noviembre de 2023 a las 09:28:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PANQUEVA BUITRAGO JUAN

CC# 437537 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-12-1998 Radicación: 1998-81826

Doc: OFICIO 3224 del 18-11-1998 JUZGADO 37 C.CTO. de SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPSIBATE

A: PANQUEVA BUITRAGO JUAN

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-12-1999 Radicación: 1999-76089

Doc: RESOLUCION 1726 del 19-11-1999 SUPERBANCARIA de SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 400 MEDIDAS CAUTELARES PROHIBICION PARA CANCELAR GRAVAMENES CONSTITUIDOS A FAVOR DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO I. Y M. ASI COMO DE REGISTRAR CUALQUIER ACTO QUE AFECTE EL DOMINIO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA INTERVENIDA, SALVO EXPRESA AUTORIZACION DEL LIQUIDADOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-05-2023 Radicación: 2023-30412

Doc: OFICIO 23-0489 del 15-05-2023 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N.1998-01978

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE LTDA COOPSIBATE

NIT.8600309682

A: PANQUEVA BUITRAGO JUAN

CC# 437537 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-05-2023 Radicación: 2023-30428

Doc: ESCRITURA 1411 del 11-08-2021 NOTARIA UNICA de TABIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PANQUEVA BUITRAGO JUAN

CC# 437537 X

A: PANQUEVA NEMOCON JUAN EDUARDO

CC# 3199807

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-07-2023 Radicación: 2023-45637

Doc: ESCRITURA 335 del 13-07-2023 NOTARIA UNICA de TENJO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESTITUCION EN FIDEICOMISO CIVIL: 0154 RESTITUCION EN FIDEICOMISO CIVIL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231122280685712853

Nro Matrícula: 50N-487631

Pagina 3 TURNO: 2023-611107

Impreso el 22 de Noviembre de 2023 a las 09:28:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PANQUEVA NEMOCON JUAN EDUARDO

CC# 3199807 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-12284 Fecha: 07-10-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1305 Fecha: 12-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-611107

FECHA: 22-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

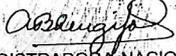
REGISTRADORA PRINCIPAL

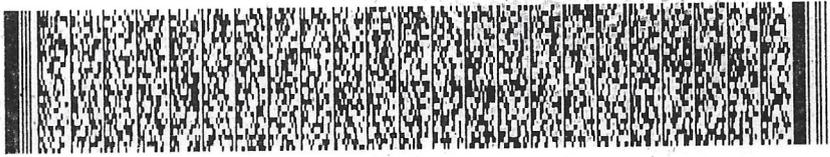

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ENE-1973**
TENJO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-MAY-1992 TENJO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



R-1528000-39129601-M-0003199807-20050907 00334 05250H 02 134578905

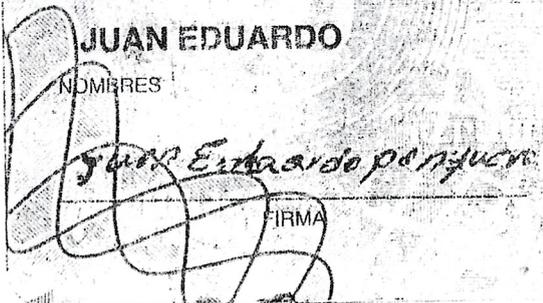
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
3.199.807

NUMERO

PANQUEVA NEMOCON
APELLIDOS

JUAN EDUARDO
NOMBRES




FIRMA



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:07:39 PM horas del 23/11/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 3230887

Apellidos y Nombres: **LUQUE MOLINA DUVAN EDUARDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [djin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:djin.araic-
atc@policia.gov.co)



Presidencia de

la República



Ministerio de

Defensa Nacional



Portal Único de

Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Bogotá, 11 de septiembre de 2023

50N2023EE23730
PLANILLA 180539

Señores

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TENJO CUNDINAMARCA**
Carrera 6 No 2 - 46 Tel. 601 359 26 66
jpmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 491 DEL 8/17/2023

**REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA 257894089001202300075-00 del
causante JUAN PANQUEBA BUFRAGO (q.e.p.d.).**

Respetados Señores:

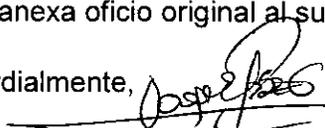
Para los fines que competen a ese Despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con el turno No. **2023-50878** de fecha 8/22/2023, para la matrícula inmobiliaria **50N-487631** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el Art., 22 y el parágrafo del Art. 24 Ley, de la Ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el Art., 74 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 593, Numeral 1, del Código General del Proceso, el Parágrafo del Artículo 24 de la Ley 1579 de 2012 y 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa oficio original al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente,


JORGE ELIECER PEREZ GONZALEZ
ABO. 287

ELABORO: GUSTAVO GP

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 03
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
Tel. 3282121 Ext: 2824-2806
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



El documento OFICIO No. 0491 del 17-08-2023 de JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2023-50878 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-487631

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTICULO 591 DEL CGP).

EL DEMANDADO NO ES PROPIETARIO, EL ACTUAL PROPIETARIO ES JUAN EDUARDO PANQUEVA NEMOCON.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TENJO, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA287

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0491 del 17-08-2023 de JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Radicacion : 2023-50878

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública